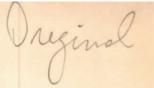
Ohyp "

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ACTA

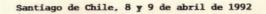
En la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 8 y 9 de abril de mil novecientos noventa y dos, se llevó a efecto la III Reunión Bilateral Chileno-Uruguaya de los Organismos Nacionales Competentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Delegación Uruguaya fue presidida por el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas señor RICARDO GOROSITO ZULUAGA y la Delegación de Chile por el Jefe del Departamento de Transporte Terrestre Ingeniero NORMAN GILLMORE ASTORGA.

La nómina de los delegados y observadores se acompaña en Anexo 1 y los temas analizados en este encuentro obran en Anexo 2.

Se dió comienzo a la reunión a las 10:00 horas, haciendo uso de la palabra el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante don Sergio González Tagle, dando la bienvenida a la Delegación de Uruguay desarrollando la política internacional terrestre de Chile y formulando votos para que se llegue a acuerdo respecto de los temas a tratar.

En seguida hizo uso de la palabra el Jefe de la Delegación Uruguaya don Ricardo Gorosito, quien agradeció las expresiones del Sr. Ministro Subrogante y expresó su confianza en que se lograrán acuerdos en beneficio de ambos países.



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Las deliberaciones se desarrollaron en la sede del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se realizaron dentro del marco del espíritu de integración que anima a ambas Delegaciones.

Después de un amplio debate sobre cada uno de los temas, se concluyó lo siguiente respecto de cada punto:

A.- PASAJEROS

1.- SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO

Ambas Delegaciones acordaron autorizar estos permisos según el procedimiento establecido en el Apéndice 4 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Para tales efectos, la autoridad competente del país bajo cuya jurisdicción se encuentra la empresa solicitante expedirá el correspondiente permiso, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa propietaria del vehículo
- individualización del vehículo (tipo, marca, matrícula)
- Itinerario del viaje (origen, destino y puntos intermedios)
- Pasos fronterizos a utilizar (ida y regreso)
- Fechas aproximadas entre las que se efectuará el viaje (salida y llegada)

El citado documento deberá ser llevado durante todo el recorrido, debiendo ser presentado a las autoridades de frontera conjuntamente con la lista de pasajeros.



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

El permiso a que se hizo mención no requerirá la complementación por parte de las autoridades de transporte de los restantes países (de destino y, eventualmente de tránsito). Igualmente no será necesaria la comunicación vía télex o fax.

2.- REEMPLAZO DE VEHICULOS POR FALLAS MECANICAS EN SERVICIOS REGULARES Y OCASIONALES

Ambas Delegaciones, calificaron lo convenido en la II Reunión Bilateral en el sentido que en el caso de empresas que efectúan servicios regulares, el reemplazo de vehículos por fallas mecánicas se efectuará con otro perteneciente a la flota genérica habilitada.

Lo anterior no implica, bajo ningún concepto, un aumento no autorizado de frecuencias.

Para efecto del reemplazo señalado, para ingresar o egresar del país que ha otorgado el permiso complementario, bastará con indicar ante las respectivas autoridades de frontera las circunstancias que hicieron necesario el reemplazo, individualizando ambos vehículos.

Lo anterior podrá implementarse una vez que bilateral o tripartitamente se acuerde el tránsito respectivo por los otros países, es decir, este reemplazo no podrá operar unilateralmente. El plazo de vigencia de este sistema se convendrá vía télex al comunicarse su puesta en marcha.

En el caso de viajes ocasionales en circuito cerrado, se permitirá reemplazar los vehículos que presenten desperfectos mecánicos en cualquier lugar de la ruta, por buses de propiedad de la empresa afectada. El ingreso o egreso del país de destino, será otorgado por autoridades fronterizas, con la sóla comunicación de las circunstancias que hicieron necesario el reemplazo, individualizando ambos vehículos. El vehículo reemplazado deberá regresar al país de origen, sin pasajeros.

W. Sh

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

3.- CONCEPTO DE FRECUENCIA

Ambas Delegaciones convinieron en definir el término "frecuencia" como la cantidad de viajes (ida y vuelta u origen-destino-origen) por unidad de tiempo autorizadas a una empresa en el cumplimiento de un servicio de transporte.

Asimismo, ambas Delegaciones acuerdan ratificar plenamente lo establecido en el literal A punto 5 de la I Reunión Bilateral entre ambos países.

4.- FLEXIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS

Ambas Delegaciones concluyeron en la necesidad de analizar y determinar mecanismos que permitan flexibilizar los servicios regulares para adecuar las frecuencias con la demanda de transporte.

5.- TRANSPORTES DE ENCOMIENDAS Y CORRESPONDENCIA

Ambas Delegaciones convienen en ratificar lo acordado en la II Reunión Bilateral en el sentido de permitir el transporte de encomiendas y correspondencia en la línea internacional de transporte regular de pasajeros entre Santiago y Montevideo.

En este sentido se acordó intercambiar información y antecedentes a los efectos de poder contemplar la posibilidad de implementar la operación con la utilización de contenedores especiales a esos efectos y una vez logrado el acuerdo bilateral aprobar vía télex la vigencia y entrada en funcionamiento del mismo.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

B. CARGA

1.- CAPACIDAD AUTORIZADA DE LAS FLOTAS (CUPOS)

La Delegación de Chile manifestó que la política de transporte internacional de este país, es de amplia libertad para nacionales y extranjeros, basada en el principio de igualdad de oportunidades sin más exigencia que la reciprocidad en igual sentido por parte del país que se beneficie de esta política. Con base en esto se solicitó acordar la abolición del sistema de cupos en el tráfico bilateral.

Por su parte la Delegación de Uruguay indicó que coincide filosóficamente con lo expresado por la Delegación de Chile, agregando que a los principios de igualdad de oportunidades y de reciprocidad señalados por aquella, considera necesario también tener presente en forma transitoria, el principio de equilibrio. Entiende que, en la medida que se armonicen correctamente los tres principios indicados, se logrará potenciar positivamente el impacto de ingreso a un régimen de libertad total en materia de transporte internacional.

Luego de una amplia discusión, ambas Delegaciones acordaron:

- Mantener el cupo de 8.000 toneladas por país pactado en la II Reunión Bilateral.
- La Delegación de Chile se compromete a continuar con la depuración de sus empresas hasta alcalzar el cupo pactado.
- c) Con relación a los permisos y modificaciones de flota de empresas chilenas, cuya complementación se gestionó con posterioridad a la II Reunión Bilateral, la autoridad chilena de transporte procederá a realizar una revisión de los mismos.



Santiago de Chile, 8 y 9 de abril de 1992

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

- d) Como un anticipo a la depuración mencionada en b) la autoridad uruguaya otorgará permisos complementarios por un total de 1,320 toneladas a las empresas que la autoridad chilena le proponga, de los cuales 46 serán para cargas refrigeradas y 1.274 toneladas para cargas generales.
- e) La Delegación de Chile comunicará antes del 1º de noviembre de 1992, la depuración de a lo menos 500 toneladas, y hasta el 1º de mayo de 1993, comunicará la depuración total hasta alcanzar el cupo autorizado.

2.- VIAJES OCASIONALES

Ambas Delegaciones ratificaron los conceptos expresados en la I Reunión Bilateral, en su literal B.1, en el sentido de que el transporte bilateral debe realizarse a través de permisionarios permanentes.

En cuanto a aquellos transportes que requieran vehículos de características especiales de los que no existan en el parque habilitado, u otros casos excepcionales, se ratificó el proceder conforme a lo establecido en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, artículo 27º y Apéndice 5º, prescindiéndose de la solicitud a que se refiere dicho Apéndice, para:

- 1) Transporte de animales en pié
- 2) Mudanzas
- 3) Transporte de carga indivisible de características especiales
- 4) Transporte propio.



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

3.- CONCEPTO DE EMPRESA HABILITADA PARA EL TRANSPORTE INTERNA-CIONAL DE CARGA

La Delegación de Uruguay hizo entrega del Proyecto de Reglamento Unico de Empresas Habilitadas para el Transporte Internacional Terrestre de Cargas que presentó en el ámbito del Mercosur, destacando que este proyecto contiene un conjunto de reglas mínimas exigibles para el acceso de las empresas, al mercado del transporte internacional de cargas.

La Delegación de Chile recibió con beneplácito esta información, y después de un intercambio de opiniones sobre el concepto de empresa, destacó que constituía un antecedente importante en momentos en que la autoridad de transporte chilena está elaborando un reglamento de transporte internacional, comprometiéndose a analizar ese documento y hacer llegar sus comentarios a la autoridad de transporte de Uruguay.

C. VARIOS

1 - VALIDEZ DE LA INSPECCION MECANICA DEL PAÍS DE ORIGEN

La Delegación Uruguay señalo que hará efectiva la validéz de la inspección mecánica originaria, debiendo las empresas de transporte de pasajeros presentar ante las autoridades competentes la documentación de revisión técnica del país de origen, específicamente en lo que se refiere a dimensiones. Para esto la Delegación de Uruguay manifestó que se dictará un Decreto Ministerial que ordenará la aceptación concluyentemente de las revisiones; técnicas, o inspecciones mecánicas, realizadas en Chile a vehículos de este país habilitados en el tráfico bilateral.

VISACION CONSULAR DE LOS DOCUMENTOS DE LA CARGA

Santiago de Chile, 8 y 9 de abril de 1992

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

2.- VISACION CONSULAR DE LOS DOCUMENTOS DE LA CARGA

En primera instancia, la Delegación de Uruguay entregó fotocopias de los Decretos de marzo de 1991 que consolidaron los primeros logros en esta materia.

En efecto, en su momento, estos Decretos significaron una importante modificación en el sentido de que la percepción de la visación consular pasaba a realizarse desde la frontera al destino de la operación de transporte.

En segunda instancia, esta misma Delegación informó oficialmente que la visación consular ha dejado de exigirse a partir del 1 de enero de 1992 en aquél país.

En consecuencia y ante la actual inexistencia del requisito que motivaba este punto, ambas Delegaciones acordaron retirar el mismo de la Agenda de trabajo de la próxima reunión bilateral.

3.— AUTORIZACION DE VEHICULOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO MERCAN-TIL(LEASING)

Ambas Delegaciones ratificaron la posibilidad de incorporar vehículos de carga y pasajeros mediante arrendamiento mercantil (leasing), en conformidad con el artículo 31º del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Delegación de Chile entregó a la Delegación de Uruguay copia del Decreto Supremo Nº 14 de 21 de enero de 1992 que establece requisitos para la habilitación de vehículos tomados en arrendamiento mercantil (leasing) en el transporte de pasajeros y de carga.



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

4.- CONCEPTO DE PASO ALTERNATIVO

Ambas Delegaciones concordaron que en el tráfico bilateral, sean utilizados todos los pasos fronterizos habilitados. El acuerdo será implementado cuando sea aceptado por la República Argentina como país de tránsito, para lo cual ambos países efectuarán las gestiones correspondientes.

6.- ASIMETRIAS Y CONTROLES CONTABLES

Con respecto al tema asimetrías, ambas Delegaciones coincidieron en la necesidad de comenzar un estudio de investigación de las mismas en el entendido de que se reconoce la trascendencia negativa que poseen en materia de transporte internacional.

A tales efectos, se acordó un intercambio de información que permita la elaboración de un informe primario, como forma de comenzar a trabajar en este tema.

En materia de controles contables, la Delegación de Chile comunicó las modificaciones que desde hace dos años viene sufriendo su legislación interna. En este sentido, informó que se está operando una transformación en el tema tendiéndose a pasar del principo del aporte sobre renta presunta al principio del aporte sobre renta efectiva.

Por último y en materia tributaria, ambas Delegaciones acordaron actualizar el intercambio de información en esta materia ratificando la necesidad de implementar el principio de evitar la doble imposición por un mismo hecho generador.



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Finalmente las Delegaciones de Uruguay y Chile destacan el ambiente de cordialidad en que se desarrolló el encuentro.

En fe de lo cual se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor el día 9 de abril de mil novencientos noventa y dos en la ciudad de Santiago, República de Chile.

POR URUGUAY

Ricardo Gorosito Zuluaga

POR CHILE

Norman Gillmore Astorga

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ANEXO 1

NOMINA DE DELEGADOS

CHILE

Jefe de Delegación

Norman Gillmore Astorga Jefe Departamento Transporte Terrestre.

Ministerio de Transportes y Telecomunica-

ciones.

DELEGADOS

Joaquín Piña González Asesor, Depto. Transporte, Direcom. Minis-

terio Relaciones Exteriores.

Patricio Araya Pino Teniente Coronel

Coordinador. Carabineros de Chile.

María Eugenia González Cruz Asesoría Internacional, Depto. Transporte

Terrestre. Ministerio de Transportes y Tele-

comunicaciones.

Héctor Moya Martín Presidente de la Conferencia de Operadores

de Transporte Internacional Rodoviario -

COTIR.

OBSERVADORES

Juan Eduardo Quiroz O.

Director. Cotir

Hugo llabaca Morales

Asesor. Cotir

Santiago de Chile, 8 y 9 de abril de 1992

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Sergio Muñoz Muñoz

Asesor. Cotir

Remigio Vitores Anselmo

Director. Cotir y Presidente de Agetich

Carlos Astudillo Ramírez

Director. Agetich

José Arturo Leiva E.

Gerente. Agetich

Gastón Varela

Jefe Servicios Internacionales. Buses Tas-

Choapa.

Darwin Ariel Fernández L.

Representante de Empresas Chilenas

Fanny Pizarro Noguera

Representante de Empresa Fanny Pizarro

Noguera.

URUGUAY

Jefe de Delegación

Ricardo Gorosito Zuluaga

Subsecretario de Transporte y Obras Públicas. Ministerio de Transporte y Obras Pú-

blicas

Néstor Hugo Luraschi

Director de la Asesoría de Asuntos Internacionales. Ministerio de Transporte y Obras

Públicas.

Javier Garagorry

Ingeniero Asesor de la Dirección Nacional de

Transporte.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

OBSERVADORES

Carlos Washington Patrón S.

Presidente Grupo 12 Uruguay-Transportes.

Carlos Patrón.

Julio Sánchez Padilla

Presidente Cámara de Transporte del Uru-

guay.

Carlos Ney Ramírez C.

Vice-Presidente. Catidu.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ANEXO 2

TEMARIO

A.	PASAJEROS
1	Sistema de Otorgamiento de Permisos Ocasionales en Circuito Cerrado
2	Reemplazo de Vehículos por Fallas Mecánicas
3	Concepto de Frecuencia
4	Flexibilidad en el Cumplimiento de las Frecuencias Autorizadas
5	Transporte de encomiendas y correspondencia
В.	CARGA
1	Capacidad Autorizada de las Flotas (Cupos)
2	Viajes Ocasionales
3.–	Concepto de Empresa Habilitada para el Transporte Internacional de Carga
C.	VARIOS
1	Validez de la Inspección Mecánica del País de Origen
2.–	Visación Consular de los Documentos de la Carga
3.–	Autorización de Vehículos Tomados en Arrendamiento Mercantil (Leasing)
4.–	Concepto de Paso Alternativo
5.–	Asimetrías y Controles contables

DEL URUGUAY



MINISTERIO DE CONOMIA Y FINANZAS

SIRVASE CITAR

2007
115 34
TIMMY
\$ 1 - may 0
4 70
-1.7.
Imprenta
Macional

A. w.

Nº 796114

ANTECEDE	NTO:				
SERIE	14:				

MINISTEL CONOMIA Y FINANZAS

MINISTERAC DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 MAR. 1991

VISTO: el régimen vigente en materia de intervención -consular de los documentos relativos a la navegación ma rítima referidos en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 11.924 de 27 de marzo de 1953.-----RESULTANDO: I) que el artículo 29 de la citada norma le gal establece que el Capitán de todo buque que, saliendo de puertos donde hubiere agente Consular de la República, entrase a puertos nacionales sin traer debidamen te legalizados los manifiestos, la declaración de salida ca lastre, la lista de pasajeros, la lista de tripudemás documentos exigibles, sin perjuicio de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente a dichos derechos .-----II) que el artículo 230 del Reglamento Consu lar de 1917 y sus modificativos, ante la ausencia de --Agente Consular en el puerto de embarque, disponen la intervención preceptiva en la Oficina consular habilita da de cualquier puerto de escala.-----CONSIDERANDO: I) que dicha exigencia emana de normas de

giq GIR

SIGUE	NIO				
Serie	IV.				

principio de siglo y supone una traba burocrática a lafluidez de la actividad marítima y de comercio exterior de la República, sin beneficio alguno para el Estado, tanto en sus aspectos burocráticos como de contralor .--II) que organismos internacionales de los que nuestro país forma parte han realizado recomendacio nes en el sentido de eliminar el procedimiento de inter vención consular; así la resolución del GATT de 1962 en la que se reconoce que la abolición de las formalidades consulares significaría "una contribución sustancial ala reducción de las barreras al comercio", instándose a las partes contratantes a su supresión. -----III) que idéntico criterio se ha adoptado en resoluciones de ALALC y en el marco del Convenio de-Mar del Plata suscrito en el ámbito de la O.E.A. en ---1963, del cual nuestro país es parte contratante. -----IV) que sin perjuicio de la reforma integral de la legislación vigente en la materia, que oportunamente se promoverá, se considera conveniente simpli ficar el procedimiento respectivo, sin desmedro del ade cuado cumplimiento del servicio de contralor que la ley pone a cargo del Estado.-----V) que es intención del Poder Ejecutivofomentar el comercio y la navegación removiendo toda --

UBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE NOMIA Y FINANZAS

SIRVASE CITAR

N. Hit
THAY
170
. Flore
Imprenta

A. w. No 796113

ANTECEDE	NIO	 			
SERIE	IN				

traba que no responda a un real interés del Estado.----

VI) que en ese sentido resulta más adecuado a la mecánica del comercio exterior y a los conocímientos con que cuenta actualmente la Dirección de Asun
tos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores
sustituir la intervención en el puerto de escala por la
intervención de la referida Dirección.------

VII) que asimismo se considera conveniente a los efectos de la agilitación de los trámites relacio nados con las actividades a que se refiere el presenteDecreto, la extensión del plazo que la reglamentación - actualmente vigente establece para la realización de -- los mismos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo aconsejado

en el marco del Programa Nacional de Desburocratización.

DECRETA:

h.2

SIGUE	Nº			
Serie	14:			

litada la que se encuentre en un radio de sesenta kilómetros del respectivo puerto.-----ARTICULO 3° .- Ante la falta de Oficina Consular habilitada en el puerto de embarque la documentación a que se refiere el artículo 1º deberá ser presentada para su intervención indistintamente ante la Oficina Consular habilitada de cualquier puerto de escala o ante la Sec ción Contralor y Liquidaciones de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. ARTICULO 4°. - Deróganse las disposiciones reglamenta -rias que se opongan al presente Decreto. -----ARTICULO 5° .- Comuníquese, publíquese, etc, ----LACALLE HERRERA

EPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ONOMIA Y FINANZAS

SIRVASE CITAL



A. w. Nº 796557

ANTECEDE	NI				
3ERIE	14.				

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 MAR. 1991
VISTO: la necesidad de adecuar los operativos del come
cio exterior a los crecientes requerimientos de la int
gración regional y de inserción en el contexto mundial
RESULTANDO: I) que el artículo 33 de la Ley № 11.724
de 27 de marzo de 1953 dispone que las aduanas naciona
les no despacharán mercaderías sin el certificado de - origen o factura consular correspondiente
II) que sucesivas normas reglamentarias han
dispuesto la oportunidad y forma de la intervención de
dicha documentación, por el cónsul respectivo o a tra-
ves de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministe-
rio de Relaciones Exteriores
III) que esta última modalidad ha demostrado
la realizada por los cónsules en origen
IV) que a ello contribuye la rapidez de los
nuevos medios de comunicación, lo que resultará incre-
mentado con la formación de un Banco de Datos
CONSIDERANDO: I) que diversos organismos multinaciona-



SIGUE	No				
Seste	.,,				

les han recomendado la simplificación de los trámites
relacionados con el comercio exterior, incluidos aqué-
llos que refieren a la visación consular, recomendacio-
nes que han sido ya adoptadas por numerosos países de
la región
II) que es intención del Poder Ejecutivo re-
coger dichas recomendaciones en lo que resulta compani-
blc con la legislación nacional
III) que en ese sentido se considera convenier
te ampliar las hipótesis de intervención consular en
Montevideo lo que permitirá un mejor y mas ágil funcio-
namiento del servicio a que responde la tasa
IV) que asimismo, al constituir ésta, una mo-
dalidad de prestación del servicio no existen razones -
para su penalización
V) que es conveniente regular expresamente -
la aplicación de la intevención consular en los diver
sos regimenes de suspensión de los derechos aduaneros -
teniendo presente que constituyen operaciones diferen-
tes a la importación
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto -
por el articulo 524 del Decreto-Ley № 14.189 de 30 de
abril de 1974 y Ley Nº 15.921 de 10 de diciembre de
1987 y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacio

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE CONOMIA Y FINANZAS

SIRVASE CITAR



A. w. No 796552

ANTECEDE	N"				
SERIE					

nal de Desburocratización.----

EL PRESIDENTE DE LA R PUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 12.- Las aduanas nacionales no despacharán mer caderías sin que la documentación relativa a las mismas especificada en los numerales 21, 25 y 26 del literal c) del articulo 15 de la Ley Nº 11.924 de 27 de marzo de 1953 haya sido intervenida indistintamente por el -cónsul respectivo o por la Dirección de Asuntos Consula res del Ministerio de Relaciones Exteriores. -----En ningún caso dicha intervención será requerida para su presentación en el lugar de embarque de las merca ARTICULO 20.- La intervención referida en el artículo anterior devengará los derechos consulares previstos en el artículo 524 del Decreto-Ley Nº 14.189 d 30 de ---abril de 1974. En virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, cuando la misma se efectúe por la Dirección ne Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exte riores no generará sanción alguna. ------ARTICULO 3º.- La intervención de los documentos referidos en el articulo 1º no será exigible en los casos de: - a) mercaderios consignadas a zona franca y tránsito internacional.------

SIGUE	N;	741			
Serie	14:				

1 18

- b) mercaderías ingresadas en admisión temporaria
Deberán abonar los derechos consulares respectivos
Desergi appliar los defectios consulares respectivos
ante la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio
de Relaciones Exteriores, las mercaderias que se impor-
ten desde zona franca o tránsito internacional al país
o que ingresadas en admisión temporaria sean nacionali-
zadas.
ARTICULO 4º Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de
presente Decreto será aplicable también a los manifies-
tos de carga del transporte terrestre
ARTICULO 5º A partir de la entrada en vigencia del
artículo 233 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de
1990, la referencia del artículo 1º deberá entenderse -
hecha al literal c) del citado artículo 233
ARTICULO 60 Deróganse todas las disposiciones que se
opongan al presente Decreto
ARTICULO 7º Comuniquese, publiquese, etc
morsus of ERRA
Elevalique LACAITE MERRERA
O
Jumphl:

REGLAMENTO UNICO DE LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE CARGAS EN EL MERCOSUR

Articulo (o. El presente Reglamento Unico para la empresas habilitadas en el transporte internacional terrestre de cargas, regirá a partir de su aprobación por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, sin retroactividad en cuanto a sus efectos.

Arlículo 20: Las autorizaciones se deberán ajustar al procedimiento establecido por el Acuerdo de Alcance Farcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur.

Artículo 30: Queda expresamente prohibida la transferencia de la autorización, ya sea a título oneroso o gratuito, bajo la forma de compraventa, fusión o transformación de los controles societarios. Se exceptúa la adquisición por el modo sucesión de dicha autorización.

Artículo 40: Para la obtención o renovación de las autorizaciones para realizar transporte internacional terrestre de cargas, las empresas deberán presentar una solicitud que contenga los siguientes regulaitos:

- a) Los datos enunciados en el Apéndice 1 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.
- b) La individualización, ya sea de personas físicas o jurídicas, del propietario o integración del directorio o administradores de la sociedad.
- c) Copia legalizada (y en su caso traducida) del Contrato o estatulo social. Para el caso de empresas unipersonales, su acreditación por Escribano Público.
- d) Copia del poder otorgado por la empresa de transporte al mandatario o representante legal.
- e) Acreditar fehacientemente la habilitación técnica de la autoridad competente de los vehículos y equipos declarados por la gestionante.

Articulo 50.: La autorización comprenderá toda la flota de vehículos y equipos declarados y propiedad de la empresa solicitante.

Artículo Go.: La gestionante deberá acreditar la siguiente capacidad mínima:

- a) Ser propietaria de cuatro equipos que representen a su vez una capacidad de transporte de 80 toneladas.
- b) Una experiencia en el ejercicio del transporte terrestre internacional de cargas de tres años.
- c) Poseer una infraestructura compuesta por oficinas en el país de origen, adecuados medios de comunicación y representantes legales en los restantes países comunitarios.